

preguntar si DJ requiere el original.



Presidencia del Consejo General

Of. No. OPLEV/PCG/0866/2018
17 de mayo de 2018. Xalapa, Ver.

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo
Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los
Organismos Públicos Locales.
PRESENTE



Con fundamento en los artículos, 41 Fracción III, Apartado C y D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 párrafo 1 inciso jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el 111 fracción II del Código Electoral de Veracruz, remito el Oficio original de clave N° DVER/2018/OF/085, signado por la C. Alicia González Cerecedo, quien se ostenta como Delegada de la Comisión Nacional Para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), recibido en la oficialía de partes de este organismo electoral el día 8 de mayo de 2018.

Lo anterior resulta del análisis del escrito en comentario, pues se desprende que la C. Alicia González Cerecedo, refiere las reglas de operación del Programa para Mejoramiento de la Producción y Productividad Indígena, así como la dispersión de recursos a las y los beneficiarios, el cual tiene por objetivo impulsar la consolidación de proyectos productivos y turísticos, para la población indígena organizada en grupos, sociedades o empresas; que habita en localidades con 40% y más de población indígena, para mejorar sus ingresos tanto monetarios como aquellos que no lo son y crear condiciones de igualdad entre las mujeres y hombres.

Dicho objetivo, de acuerdo a la publicación en el Diario Oficial de la Federación 28/12/2017, se desprende que la operación está a cargo de la CDI, la cual es una dependencia federal que tiene a su cargo recursos federales, dicho órgano se encarga de estudiar la viabilidad de las solicitudes que realizan las delegaciones estatales y posterior a ello eroga los apoyos a las y los beneficiarios que estima cumplen con sus parámetros.

Por otra parte, la consultante en su escrito refiere:

..." Dentro de los programas con que cuenta la Comisión se encuentra el Programa para el Mejoramiento de la Producción y Productividad Indígena cuyo objetivo es el de impulsar la consolidación de proyectos productivos y turísticos

CA

Presidencia del Consejo General

para la población indígena, mediante el otorgamiento de apoyos, capacitación, asistencia básica, acompañamiento oportuno, así como el desarrollo de estrategias de carácter comercial que permita consolidar la presencia en los mercados de su producto....

Ante esta situación, surge la incertidumbre si al aplicar dicho procedimiento en este momento nos encontremos en un supuesto delito electoral; motivo por el cual solito su valioso apoyo para que asesore mediante esta vía si las acciones que se pretenden realizar son o no violatorias de la Ley General en Materia de Delitos Electorales u otras aplicables en el caso que nos ocupa ..."

De lo que se desprende que solicita una interpretación a la Ley General en Materia de Delitos Electorales, atribución con la que no cuenta este Organismo Público Local Electoral.

En ese sentido y toda vez que la CDI es una dependencia federal que tiene a su cargo recursos de esa misma índole sumado a que la aplicación del programa en los términos referidos impactaría tanto en la elección federal como en la elección local y al ser el INE la autoridad competente para determinar los programas que son objeto de excepción durante las campañas federales a efecto de evitar una vulneración entre la normativa federal y local y por último que la consulta versa sobre la interpretación de la Ley General en Materia de Delitos Electorales es que, esta autoridad respetuosa de las competencias considera que corresponde al Consejo General del INE, conocer del presente asunto.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Lic. Alejandro Bonilla Bonilla
Consejero Presidente





*Recibi 2 folios
PA Colilla C.*



Xalapa, Ver., a 7 de mayo de 2018

18 MAY 8 PM 12:48

Sirva la presente para enviarle un respetuoso y cordial saludo y solicitar su valioso apoyo para el asesoramiento del siguiente asunto:

La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal cuyo objeto es el de orientar, promover, fomentar, dar seguimiento y evaluar programas, proyectos y estrategias para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas.

Dentro de los programas con los que cuenta la Comisión se encuentra el **Programa para Mejoramiento de la Producción y Productividad Indígena** cuyo objetivo es el de impulsar la consolidación de proyectos productivos y turísticos para la población indígena, mediante el otorgamiento de apoyos, capacitación, asistencia técnica, acompañamiento oportuno, si como el desarrollo de estrategias de carácter comercial que permita consolidar la presencia en los mercados de su producto.

En este tenor, el programa apoya económicamente a grupos y organizaciones indígenas, para lo cual se requiere una serie de procedimientos para que estos grupos se vean beneficiados; dichos procedimientos consisten en lo siguiente:

1. El grupo de trabajo presenta una solicitud de apoyo para un proyecto productivo, que deberá entregarse en la Delegación o Centro Coordinador para el Desarrollo Indígena (CCDI) de la CDI.
2. En sesión de comité (integrado por el responsable del Programa y Directores de Centros Coordinadores) se aprueban los proyectos que son viables de apoyo.
3. Se realiza la validación social y de campo.- Personal de la CDI asiste al lugar de grupo de trabajo en y si consideran que el proyecto es viable se les solicita la siguiente documentación:
 - ✓ Acta constitutiva del Grupo de trabajo firmada por una autoridad local.
 - ✓ Copia del INE vigente por cada integrante
 - ✓ CURP por cada integrante
 - ✓ Acta de nacimiento por cada integrante
 - ✓ Comprobante de domicilio por cada integrante
 - ✓ Documento emitido por SEDESOL en el que se acredita que son beneficiarios de PROSPERA (opcional)
 - ✓ Escritos de declaraciones: que no han sido beneficiados anteriormente por la CDI, no estar tramitando apoyos ante otra dependencia y no ser servidor público. Firmada por cada uno de los integrantes.





- ✓ Documento que acredite la propiedad del predio y el acta de comodato del mismo donde desarrollarán el proyecto por 5 años y la cual debe estar firmada por una autoridad local.
 - ✓ Comprobante de una cuenta bancaria mancomunada vigente a nombre del representante del grupo y otro miembro del mismo.
4. Una vez integrado el expediente, **toda la documentación se captura** por parte de las oficinas regionales CCDI's en un sistema denominado **Sistema de Proyectos Productivos (SIPP)** lo cual es obligatorio para llevar a cabo la dispersión del recurso.
5. Validada la documentación por parte de la Delegación Estatal, se capturan cuentas y claves interbancarias y se solicita a la Instancia normativa realice la dispersión del recurso, mismo que se realiza a través del sistema SPEI y el recurso es depositado al os grupos de trabajo a través de esta vía.

Ante esta situación, surge la incertidumbre si al aplicar dicho procedimiento en este momento nos encontremos en un supuesto delito electoral; motivo por el cual solicito de su valioso apoyo para que asesore mediante esta vía si las acciones que se pretenden realizar son o no violatorias de la Ley General en Materia de Delitos Electorales u otras aplicables en el caso que nos ocupa.

Agradeciéndole de antemano su valioso apoyo.

ATENTAMENTE

ANTROP. ALICIA GONZÁLEZ CERECEDO
Delegada de la CDI en Veracruz





DIRECCIÓN JURÍDICA
No. de oficio.- INE/DJ/DNYC/SC/13212/2018

Ciudad de México, a 24 de mayo de 2018.

Asunto: Respuesta a los oficios identificados con los números INE/UTVOPL/5404/2018 e INE/STCVOPL/383/2018.

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO,
Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales
PRESENTE.



En términos de lo señalado en el artículo 67, párrafo 1, incisos b), d) y h), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, que dota de facultades consultivas a esta Dirección, me refiero a sus oficios INE/UTVOPL/5404/2018 e INE/STCVOPL/383/2018, remitidos a esta área los días 22 y 23 de mayo de los corrientes, respectivamente, por los que hace de conocimiento el escrito presentado por Alicia González Cerecedo, en su carácter de Delegada de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), ante el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, del tenor literal siguiente:

...Dentro de los programas con los que cuenta la Comisión se encuentra el Programa para Mejoramiento de la Producción y la Productividad cuyo objetivo es el de impulsar la consolidación de proyectos productivos y turísticos para la población indígena, mediante el otorgamiento de apoyo, capacitación, asistencia técnica, acompañamiento oportuno, si como el desarrollo de estrategias de carácter comercial que permita consolidar la presencia en los mercados de su producto.

En este tenor, el programa apoya económicamente a grupos y organizaciones indígenas, para lo cual se requiere una serie de procedimientos para que estos grupos se vean beneficiados; dichos procedimientos consisten en lo siguiente:

1. El grupo de trabajo presenta una solicitud de apoyo para un proyecto productivo, que deberá entregarse en la Delegación o Centro Coordinador para el Desarrollo Indígena (CCDI) de la CDI.
2. En sesión de comité (integrado por el responsable del Programa y Directores de Centros Coordinadores) se aprueban los proyectos que son viables de apoyo.
3. Se realiza la validación social y de campo. - Personal de la CDI asiste al lugar de grupo de trabajo en y si consideran que el proyecto es viable se les solicita la siguiente documentación...
4. Una vez integrado el expediente, toda la documentación se captura por parte de las oficinas regionales CCDI's en un sistema denominado Sistema de Proyectos Productivos (SIPP) lo cual es obligatorio para llevar a cabo la dispersión del recurso.
5. Validada la documentación por parte de la Delegación Estatal, se capturan cuentas y claves interbancarias y se solicita a la instancia normativa realice la dispersión del recurso, mismo que se realiza a través del sistema SPEI y el recurso es depositado al os grupos de trabajo a través de esta vía.

Ante esta situación, surge la incertidumbre si al aplicar dicho procedimiento en este momento nos encontremos en un supuesto delito electoral; motivo por el cual solicito de su valioso apoyo para que asesore mediante esta vía si las acciones que se pretenden realizar son o no violatorias de la Ley General en Materia de Delitos Electorales u otras aplicables en el caso que nos ocupa.

Al respecto, le comento que, conforme a las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), el Instituto Nacional Electoral, está en imposibilidad de emitir pronunciamiento respecto a si las acciones que pretende realizar dicha Comisión con el Programa para Mejoramiento de la Producción y la Productividad son o no violatorias de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, toda vez que las funciones del Instituto se constriñen a la organización de las elecciones.

En este sentido, le comento que la Procuraduría General de la República (PGR) cuenta con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), que es un órgano especializado encargado de investigar y perseguir las conductas delictivas en materia electoral.¹

Su objetivo es atender las denuncias y perseguir los delitos en materia electoral, los cuales de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales para la investigación de los mismos serán aplicables, en lo conducente, la legislación procesal penal vigente en la Federación y en las entidades federativas, el Libro Primero del Código Penal Federal y las demás disposiciones de carácter nacional en materia penal que expida el Congreso de la Unión.

Con independencia de lo anterior y con el objeto de aportar elementos para atender la inquietud de la solicitante, me permito citar la normatividad electoral sobre el tema que se consulta:

I. **Marco normativo:**

a) **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución)**

"Artículo 41

*...
Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a*

¹ De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

"Artículo 134

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público..."

b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)

"Artículo 209

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

"Artículo 449.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución; ..."

En este sentido, si bien, la regulación electoral federal, no tiene por objeto impedir que los funcionarios públicos o las dependencias a su cargo dejen de llevar a cabo actos que por su propia naturaleza deben efectuar en los tres niveles de gobierno, pues ello podría atentar contra el desarrollo y correcto desenvolvimiento de la función pública que están obligados a cumplir en beneficio de la población; lo cierto es que debe cuidarse que, con ese actuar, no se contravengan disposiciones de orden público, ya que la esencia de la prohibición constitucional radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los funcionarios aprovechen la posición en que se encuentran para que de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral, porque ello sería un atentado directo a los principios y

valores que rigen los procesos electorales, básicamente los de equidad e igualdad que se tutelan con estas normas.

Resulta aplicable la tesis V/2016, de rubro "PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA), emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que establece:

Los artículos 39, 41 y 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, entre otras cuestiones, los principios que rigen las elecciones de los poderes públicos, como son: el voto universal, libre, secreto y directo; la organización de las elecciones por un organismo público autónomo; la certeza, imparcialidad, legalidad, independencia y objetividad; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social; el financiamiento de las campañas electorales y el control de la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones electorales. El principio de legalidad, de observancia estricta en materia electoral, tiene como uno de los principales destinatarios del estado constitucional de Derecho, al propio Estado, sus órganos, representantes y gobernantes, obligándoles a sujetar su actuación, en todo momento, al principio de juridicidad. De igual forma, los principios constitucionales aludidos tutelan los valores fundamentales de elecciones libres y auténticas que implican la vigencia efectiva de las libertades públicas, lo que se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión; el poder público no debe emplearse para influir al elector, tal y como lo han determinado otros tribunales constitucionales, como la Corte Constitucional alemana en el caso identificado como 2 BvE 1/76, al sostener que no se permite que las autoridades públicas se identifiquen, a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones, ni que los apoyen mediante el uso de recursos públicos o programas sociales, en especial, propaganda; de igual forma se protege la imparcialidad, la igualdad en el acceso a cargos públicos y la equidad, en busca de inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinado candidato o que distorsione las condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social, alterando la igualdad de oportunidades entre los contendientes...

Por su parte, el artículo 449, párrafo 1, de la LGIPE, establece que **serán consideradas infracciones por parte de autoridades o servidores públicos**, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

- **La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral**
- **El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución**
- **Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución; y.**
- **La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir**

o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

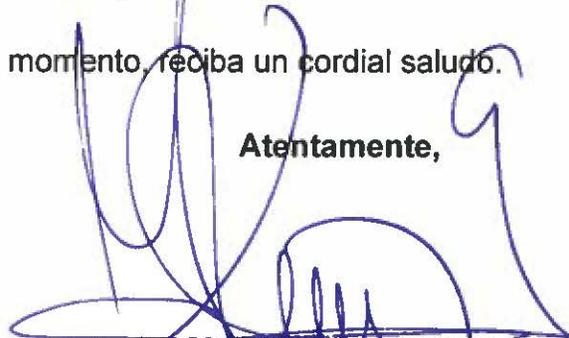
Adicionalmente, en la parte que interesa, deberá tomarse en cuenta que constituye un delito electoral; el servidor público que destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, o condicione la prestación de un servicio público o el cumplimiento de programas gubernamentales al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, el cual será sancionado de conformidad con lo previsto en los artículos 5 y 11 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

En ese tenor, dado que la normatividad electoral federal no busca frenar ni paralizar las actividades de los entes de gobierno, los actos que se lleven a cabo deben sujetarse a las disposiciones transcritas.

Finalmente, le comento que la FEPADE es la autoridad competente para conocer, atender y perseguir la probable comisión de delitos electorales, y en su caso, determinar la sanción que corresponda.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente,



GABRIEL MENDOZA ELVIRA,
DIRECTOR JURÍDICO

C.c.p. Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.
Integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En atención a los turnos: 1258 y 626

Aprobó:	Mtra. Erika Aguilera Ramirez
Revisó:	Lic. Aurora Fernández Urieta
Elaboró:	Lic. Kristel Valeria Payán Alemán

